

# Lista de SSCO con resoluciones de atribución firmes al 31 de diciembre de 2024

Lima, jueves 9 de enero de 2025

## Alerta Tributaria

### SUJETOS SIN CAPACIDAD OPERATIVA (SSCO) - SUNAT PUBLICA EN SU PÁGINA WEB LISTADO DE SSCO CON RESOLUCIONES DE ATRIBUCIÓN FIRMES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que la Sunat ha publicado en su página web institucional la primera lista de Sujetos Sin Capacidad Operativa (SSCO) con resoluciones de atribución firmes al 31 de diciembre de 2024 en el marco del Decreto Legislativo N.º 1532.

#### ¿A quiénes incide la publicación?

A los contribuyentes a los que los SSCO listados en la página web de la Sunat hayan emitido comprobantes de pago y documentos complementarios desde el 20 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

#### ¿Cuál es la incidencia de dicha publicación?

En el marco de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1532, que regula el procedimiento de atribución de la condición de SSCO, y el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 319-2023-EF, que aprueba su reglamento, la Sunat debe publicar en su página web y en el Diario Oficial El Peruano, el último día calendario del mes, la relación de sujetos sin capacidad operativa cuyas resoluciones de atribución de dicha condición hayan quedado firmes en dicho mes.

En dicho contexto, Sunat ha publicado en su portal web la primera relación de SSCO cuyas resoluciones de atribución han quedado firmes al 31 de diciembre de 2024:

RUC	Razón Social	Ruc del Rep resentante Legal	Nombre del Representante Legal
20608738917	IMPORTACION Y EXPORTACION CRISTALIE S.R.L.	1047174544 3	ROSAS VILLEGAS JEAMLET TIFANNY
20610602771	REPRESENTACIONES VALDERRAMA E.I.R.L.	1046055658 4	JARA VALDERRAMA ENMA
20610837621	COMERCIALIZADORA JESDRI S.R.L.	1008667358 0	ESPINOZA QUISPE ROSAS MARÍA

Cabe precisar que los comprobantes de pago o documentos complementarios emitidos, desde el 20 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, por los SSCO no permitirán ejercer el derecho al

crédito fiscal o cualquier otro derecho o beneficio derivado del IGV ni sustentar costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta, salvo que se cumpla con la solicitud de la revisión de los comprobantes de pago y documentos complementarios.

Lo anterior, no será aplicable a aquellos comprobantes de pago o documentos complementarios que sean objeto de revisión en un procedimiento de fiscalización definitiva o parcial no electrónica, en tanto este se encuentre en trámite con anterioridad a la fecha en que la resolución de atribución adquiere la calidad de firme.

Puede acceder a la publicación de Sunat en el siguiente enlace:

[Padrón de principales contribuyentes con deuda en cobranza coactiva](#)

Publicado, según la página web de la Sunat, el 31 de diciembre de 2024.

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*